

Diálogo Forense
Num. 4, Vol. 2, 2021
ISSN: 2789-8458

Estándares internacionales de Daubert para la admisibilidad de la prueba técnica y científica en los procesos judiciales y su modulación

Fanuel Macbanai García Morales
Director General
Instituto Nacional de Ciencias Forenses
fgarcia@inacif.gob.gt

Recibido: 15/10/2021
Aceptado: 22/10/2021

Palabras clave: Daubert, criterios, estándares, calidad, INACIF, prueba, admisibilidad.

Key words: Daubert, criteria, standards, quality, INACIF, test, admissibility.

RESUMEN

Las ciencias se desarrollan constantemente en el mundo y, por ende, su evolución requiere de actualización constante por quienes las aplican en sus diferentes disciplinas. La aplicación de las ciencias en el campo judicial se hace para esclarecer o resolver puntos de relevancia jurídica, lo cual debe ser admitido o desechado, según el caso, por el juzgador quien es experto en el ámbito del Derecho, mas no en el campo de las ciencias. Por ello, es relevante preguntarse ¿qué reglas o criterios debe cumplir la pericia basada en ciencia para poder ser admitida como prueba en los juicios?

La Corte Suprema de los Estados Unidos de América, ha aportado jurisprudencia muy relevante para el ámbito de las ciencias forenses, con el caso Daubert contra la Farmacéutica Merrell Dow Inc. en 1993, sentencia mediante la cual se establecieron estándares o criterios que deben ser considerados por los jueces al momento de conocer y decidir sobre la admisibilidad de la prueba científica. Estos estándares han sido acogidos con algunas variaciones posteriores.

Además, en este artículo se describe cómo el Sistema de Gestión de Calidad, el cual es base en los peritajes que realiza el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, emplea procedimientos, metodologías y estándares internacionales que reúnen los criterios como los recogidos en la sentencia del caso Daubert.

ABSTRACT

Science is constantly developing in the world and, therefore, their evolution requires constant updating by those who apply them in their different disciplines. The application of science in the judicial field is done to clarify or resolve points of legal relevance, which must be admitted or rejected, depending on the case, by the judge who is an expert in the field of Law, but not in the field of science. Therefore, it is relevant to question what rules or criteria science-based expertise must meet to be admitted as evidence in trials.

The Supreme Court of the United States of America has provided very relevant jurisprudence for the field of forensic sciences, with the Daubert case against Merrell Dow Pharmaceuticals in 1993, a ruling that established standards or criteria that must be considered by the judges at the time of knowing and deciding on the admissibility of the scientific evidence. These standards have been accepted, with some later variations.

In addition, in this article it is described how the Quality Management System, which is based on the expert opinions carried out by the National Institute of Forensic Sciences of Guatemala, uses procedures, methodologies and international standards that meet the criteria such as those included in the Daubert case.

INTRODUCCIÓN

Los medios probatorios tienen como finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes en un proceso judicial, dentro de ellos se incluye el dictamen pericial que es resultado de la realización de peritajes forenses. Estos son utilizados como pruebas técnico científicas en el sistema judicial ya que orientan al juzgador respecto a los puntos controvertidos y así poder fundamentar sus decisiones.

Por tal razón, es de suma importancia que dichos peritajes sean realizados con una metodología científica validada que proporcione confiabilidad y certeza a las cortes. En Estados Unidos de América, la Corte Suprema sentó jurisprudencia con respecto al uso de estándares para poder admitir una prueba pericial, entre ellos están los estándares Daubert.

En el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, entidad que tiene como función emitir la prueba pericial, también utiliza criterios internacionales que pone a disposición de los jueces para que tengan la seguridad de poderlas admitir y valorar como prueba fehaciente de los hechos criminales y facilitar la labor de las cortes proporcionando los conocimientos científicos de forma oral y escrita durante el proceso.

En ese sentido, en el presente artículo se abordan temas que incluyen la descripción de estándares de Daubert, criterios basados en el Sistema de Gestión de la Calidad utilizados en INACIF y la utilidad de los criterios de calidad en el sistema judicial guatemalteco.

Estándares o Criterios de Daubert

Considero obligado hacer la aclaración que estos estándares están referidos a la admisibilidad de la prueba científica, no así a la valoración propiamente de dicha prueba que ha superado la fase de admisibilidad, la cual se rige por el sistema legalmente adoptado en cada tipo de proceso. Castillo (2016) indica en su artículo que el test Daubert no incluye la evaluación de las conclusiones de la prueba científica, porque esta sí se realiza en la etapa de valoración probatoria; el caso Daubert establece criterios de admisibilidad y no de valoración de la prueba científica, que se aplican a toda clase de pruebas periciales inadmitiéndose las poco fiables.

En el caso del proceso penal guatemalteco, la valoración de la prueba admitida se realiza por el

sistema de la sana crítica razonada. Si hacemos el símil con una prueba no científica, como el caso de la prueba testimonial, diríamos que, en la primera fase el juez debe examinar y decidir sobre la admisibilidad del testigo, es decir, si considera que ese órgano de prueba contiene la suficiente idoneidad y aptitud para que su información testimonial pueda ser admitida como prueba en el juicio. Si se considera que el testigo es idóneo y no contiene vicios ni intereses que hagan descartable su declaración, se procede a hacer una valoración judicial de su testimonio como tal, lo cual se realiza con base en criterios de la sana crítica razonada, que son distintos a los criterios considerados en la admisibilidad. De igual manera sucede con la prueba científica, los denominados **estándares de Daubert**, son criterios que deben ser analizados por el juzgador para poder admitir la prueba científica, mas no debe confundirse con el sistema de valoración de la prueba que se realiza, una vez superada la admisibilidad de la aquella. Por lo tanto, estos criterios están diseñados para que el juez admita las pruebas científicas según la metodología y principios científicos, ya que está pensado en un sistema jurídico *Common Law* en el cual la valoración de las conclusiones las realiza un jurado, posteriormente.

También es preciso indicar que algunos han criticado la situación de involucrar al juez en la actividad reflexiva de este punto, es decir, sobre la admisibilidad de la prueba científica con base en los criterios o estándares de Daubert, tal el caso de Gómez quien afirma que "Daubert provocó la exclusión excesiva de evidencias y llegó a crear distinciones arbitrarias e inconsistentes, entre lo que debe o no admitirse por los jueces. [...] Ello ocasionó concederles a los jueces una alta responsabilidad y un rol activo, ya que ellos eran los que debían evaluar la validez científica de la evidencia ofrecida por las partes. El forzar a los jueces a convertirse en científicos amateurs produjo graves consecuencias, pues no estaban preparados para ello" (Gómez, 2016, pág. 91).

No obstante, considero que tal apreciación no es necesariamente cierta pues estos criterios funcionan como un método mediante el cual el juez puede valorar la científicidad real de la prueba científica que se le presenta en un proceso judicial. Evidentemente, si el juzgador carece de la especialidad de la rama científica en que se basa la pericia, sin ayuda de este tipo de criterios, solo tiene dos caminos: creer a ciegas que todo lo que se le presenta como ciencia, lo es, en cuyo

caso todo es admisible; o bien, que por desconocer si realmente lo que se le presenta tiene sustento científico, lo deseche y no lo admita como prueba. Por ello, estos estándares constituyen más bien un apoyo que le permitirán al juez dilucidar si la prueba científica que se presenta está basada realmente en ciencia, o si por el contrario, se trata de una pseudo ciencia o, más aun, de situaciones que nada tienen de científico.

Otro aspecto relevante a tener en cuenta con relación a los estándares Daubert, es que están claramente dirigidos a establecer la cientificidad real de la prueba científica y no a las capacidades o idoneidad del experto. Es decir que, lo que se somete a juicio de manera preliminar es la veracidad de la ciencia propiamente dicha. Ello no significa que el otro aspecto no sea relevante, sino únicamente se aclara que estos estándares no tienen esa finalidad o utilidad.

Dicho lo anterior y, con el único fin de contextualizar el contenido de los estándares, solamente indicaré que el caso Daubert se basó sobre la demanda presentada por los padres de los menores Jason Daubert y Eric Schuller, en 1993, contra la Farmacéutica Merrel Dow Inc., en la que se argumentaba que las malformaciones congénitas de los mencionados se debía a la ingesta del fármaco Bendectin por parte de sus madres durante la gestación.

Tanto en primera instancia como en la apelación, se desestimó como inadmisibles la declaración de expertos propuestos por los demandantes, quienes pretendían demostrar con un estudio empírico la relación causal de los efectos del medicamento con las malformaciones congénitas, por el hecho de no ser de aceptación general de la comunidad científica el contenido del estudio.

Al recurrir a la Corte Suprema de los Estados Unidos de América, se revirtió la decisión de inadmisibilidad, primordialmente, porque el criterio utilizado para su rechazo había sido superado por las *Federal Rules of Evidence (FRE)*, específicamente por la regla 702 referida a la admisibilidad de pruebas periciales.

Sin embargo, lo relevante de la sentencia de 1993 citada es que en su resolución, la Corte Suprema estableció algunos puntos, no definitivos o exclusivos, que el juez debe considerar para poder decidir objetivamente sobre la admisibilidad de dicha prueba científica. En palabras de Vásquez-Rojas éstos se resumen en:

(a) "Si la teoría o técnica puede ser (y ha sido) comprobada. Presuponiendo que lo [que] distingue

a la ciencia de otro tipo de actividades humanas es el método científico que se basa en la generación y contrastación de hipótesis para ver si pueden ser falsables.

- (b) Si la teoría o técnica empleada ha sido publicada o sujeta a peer review [revisión de pares]. Esto "sólo" como un componente de la buena ciencia y no condición *sine qua non* de la admisibilidad.
- (c) Cuando se trate de una técnica científica, será necesario valorar su margen o rango de error conocido o posible, así como la existencia y el cumplimiento de estándares durante su proceso.
- (d) Y, por último, el grado de aceptación de la teoría o técnica empleada, por parte de la comunidad científica relevante, aun cuando no se deberá considerar como condición necesaria de la fiabilidad de estos elementos probatorios" (Vásquez-Rojas, 2014, pág. 69).

En iguales términos los sintetiza también Scotta et. al. (2014) en su artículo Admisibilidad en contextos forenses de indicadores clínicos para la detección de abuso sexual infantil.

A efecto de aplicar esta temática en el quehacer del Instituto Nacional de Ciencias Forenses –INACIF–, el cual me honro en dirigir, se ha fortalecido el área de Gestión de la Calidad, con el fin de establecer un sistema que garantice que los procedimientos utilizados en el desarrollo de las pericias dentro de la INACIF están basados en métodos, técnicas y procedimientos que reúnen los estándares como los recogidos en la sentencia del caso Daubert. En la actualidad, todos los servicios forenses que se prestan en el INACIF se basan en procedimientos preestablecidos y validados, los cuales están debidamente documentados en el Sistema de Gestión de Calidad. Asimismo, en las fases de elaboración y validación de dichos procedimientos, se han tomado como base las publicaciones de la comunidad científica y forense de otros países, así como material bibliográfico relativo al tema y analizado detenidamente por grupos de peritos que han aportado su experiencia y conocimientos especializados en la materia; de tal manera que la pericia desarrollada por el INACIF en Guatemala no es improvisada ni desarrollada con conocimientos empíricos o sin respaldo científico. Asimismo, se han acreditado con la norma ISO-IEC-17025-2015, las pericias desarrolladas en los laboratorios de Genética, Balística, Toxicología y Físicoquímica y se continúa trabajando en la acreditación de las restantes áreas de trabajo criminalístico.

El Sistema de Gestión de Calidad (SGC) del INACIF está basado en la norma NTG/ISO/IEC 17025:2017, con el cual se han acreditado métodos de ensayo de los Laboratorios de Criminalística. A través de esto se han implementado actividades estandarizadas a nivel mundial, entre las que se pueden mencionar:

1. Aprobación de documentos dentro del SGC

Los documentos que se aprueban dentro del sistema son elaborados o modificados por personal del INACIF, revisados por las jefaturas y aprobados por la Dirección General. Este proceso conlleva la difusión, implementación y revisión del cumplimiento de los mismos a través de auditorías internas, además de la evaluación continua para implementar oportunidades de mejora o innovación dentro de la Institución.

2. Validación de métodos de ensayo y estimación de incertidumbre

Este proceso es fundamental para confirmar que el método de análisis a utilizar es apto para obtener resultados válidos. A través del mismo se verifica que los componentes y actividades que se llevan a cabo son óptimos para dar un resultado confiable y objetivo. Entre otros aspectos, se verifica: el equipo, los insumos, el conocimiento del perito, las mediciones y las condiciones ambientales.

En cuanto a la incertidumbre, esta actividad permite evaluar de forma anticipada todas aquellas posibles fuentes de error que puedan impedir la obtención de un resultado confiable. Pero lo más importante es que permite actuar sobre estas fuentes antes de que sucedan.

3. Competencia del personal

A través del sistema se evalúa de forma periódica la competencia del personal pericial para realizar sus funciones, registrando los resultados y fortaleciendo aquellas funciones que se sean necesarias a través de capacitación.

4. Aseguramiento de la validez de resultados

El aseguramiento permite la implementación de controles de calidad antes, durante y después de los análisis, con lo cual se asegura que los resultados son válidos. Algunos de los controles utilizados son: controles positivos, controles negativos, uso de

materiales de referencia, pruebas de proficiencia, cotejos, muestras ciegas, entre otros.

5. Auditorías Internas, acciones correctivas y análisis de riesgos

Para revisar el cumplimiento del sistema, se realizan auditorías internas programadas que permiten cada año identificar no conformidades (incumplimientos) y oportunidades de mejora. Como respuesta a lo identificado, se toman acciones correctivas o se analiza el riesgo para posteriores acciones. Esta es la base fundamental que permite mejorar continuamente el sistema o tratar el riesgo de forma tal que se elimine, disminuya o transfiera.

Este proceso de control de calidad de la labor pericial y administrativa, basado en la Norma NTG/ISO/IEC 17025:2017, se puede resumir en: "La norma ISO/IEC 17025:2017, hace posible que los laboratorios implementen sistemas de calidad de ensayo y calibración con los que garantizar que tienen las competencias necesarias para producir resultados válidos y confiables. El objetivo de los laboratorios es producir resultados con un alto grado de validez, de este modo se puede confiar en las tareas desarrolladas. La norma ISO 17025 también facilita el trabajo entre los diferentes laboratorios y resto de organismos, esto es así, ya que genera una mayor aceptación de los resultados entre países. Es decir, los certificados emitidos son válidos en todos los países y no requieren de pruebas adicionales que los conviertan en válidos. Si hablamos en términos comerciales, podemos afirmar que mejora de forma considerable en el ámbito internacional" (ISOTools, 2017).

Estos logros de control de calidad de la labor pericial por parte del INACIF permiten ofrecer hoy en día, prueba científica que se sustenta en procedimientos científicos debidamente validados, conocidos por la comunidad científica internacional, reproducibles para poder determinar su grado de validez y aceptados comúnmente por la comunidad científica en cada una de sus ramas; dando así un grado de certeza que sustenta su admisibilidad en los procesos judiciales.

Para terminar con el pequeño análisis, Vazquez-Rojas (2014) recoge un concepto importante en su resumen del caso Daubert al indicar que el tribunal de apelación, después de

valorar la prueba ofrecida por los demandantes, en el reenvío que le hiciera la Corte Suprema, aplicando los cuatro factores indicados, consideró que otro factor a tomar en cuenta era si los expertos ofrecidos habían llevado a cabo investigaciones científicas anteriores e independientes al proceso en cuestión, pues esto proveería el fundamento más persuasivo para concluir que el testimonio derivaba del método científico. Según el tribunal, no se debería olvidar que el lugar de trabajo normal de los científicos es el laboratorio y no los tribunales o los despachos de los abogados; con excepción explícita de las llamadas ciencias forenses, cuyo ámbito de acción es fundamentalmente el proceso judicial.

Lo anterior abre la puerta a otra discusión profunda sobre la necesidad de que el juzgador exija que, en los casos en que un experto intervenga en un proceso legal, propuesto por alguna de las partes, dicho experto demuestre fehacientemente, además de los cuatro estándares ya comentados, que sus métodos y aportes han sido validados en investigaciones o estudios distintos al proceso judicial en el que intervienen, pues de lo contrario, estamos ante una evidente situación de interés pro parte, lo cual, sucede muy a menudo. Sin embargo, este punto invita a ser desarrollado en otra ocasión.

CONCLUSIÓN

Los denominados estándares de Daubert son criterios de admisibilidad y no de valoración de la prueba científica, los cuales se aplican a toda clase de pruebas periciales inadmitiendo las poco fiables; por lo tanto, constituyen más bien un apoyo que le permitirán al juez dilucidar si la prueba científica que se presenta está basada realmente en ciencia, o si, por el contrario, se trata de una pseudo ciencia o, más aun, de situaciones que nada tienen de científico.

Actualmente, en el INACIF la función técnica científica de los peritajes, que son fundamentales en los procesos judiciales, son realizados bajo el Sistema de Gestión de Calidad, mismo que permite ofrecer hoy en día prueba científica sustentada en procedimientos científicos debidamente validados, conocidos por la comunidad

científica internacional, los cuales son reproducibles para poder determinar su grado de validez y aceptados comúnmente por la comunidad científica en cada una de sus ramas; dando así un grado de certeza que sustenta su admisibilidad en los procesos judiciales.

En los casos en que un experto intervenga en un proceso legal, propuesto por alguna de las partes, el juzgador deberá exigir que dicho experto demuestre fehacientemente, además de los cuatro estándares ya comentados, que sus métodos y aportes han sido validados en investigaciones o estudios distintos al proceso judicial en el que intervienen, pues de lo contrario, se evidenciará una situación de interés pro parte que puede interferir con la científicidad y la objetividad de la prueba.

BIBLIOGRAFÍA

Alcoceba Gil, J. M. (2018). Los estándares de científicidad como criterio de admisibilidad de la prueba científica. *Rev. Bras. de Direito Processual Penal, Porto Alegre*, Vol 4 n 1, 215-242.

Aliaga, J. (2006). Obtenido de:

[http://files.biblio15.webnode.cl/200000008-ada49ae9b5/Aliaga,%20J.%20\(2006\)%3B%20Psicometr%C3%ADa.%20Test%20psicom%C3%A9tricos,%20confiabilidad%20y%20validez.pdf](http://files.biblio15.webnode.cl/200000008-ada49ae9b5/Aliaga,%20J.%20(2006)%3B%20Psicometr%C3%ADa.%20Test%20psicom%C3%A9tricos,%20confiabilidad%20y%20validez.pdf)

Barrios, J. F. (2017). *Dictamen Psicológico como Medio de Prueba*. Quetzaltenango: Universidad Rafael Landívar.

Castillo Pushaina, J. J. (2016). La apreciación Técnica Científica del Peritaje Psicológico en los Delitos Contra la Integridad y Formación sexuales de los Menores de Edad. *Cuadernos de Derecho Penal*, 133-168.

Ching, R. (2005). *Psicología forense: Principios fundamentales*. 1ra. Reimpresión. San José, Costa Rica. Editorial: Universidad Estatal a Distancia, 45.

Congreso de la República de Guatemala. (2014). *Decreto Número 51-92, Código Procesal Penal*. Guatemala

Collegi Oficial de Psicologia de Catalunya. (2014). *Guía de buenas prácticas para la evaluación psicológica forense y la práctica pericial*. Cataluña.

Copi, I. (1982). *Introducción a la lógica*. Limusa.

Duarte, Z. e. (2010). *Compendio de Normas Técnicas, Instituto de Medicina Legal*. Managua: EUROsociAL.

Galván Padrón, A. P. (2019). *Prueba pericial como instrumento de acceso al Derecho de la Verdad*. Universidad Autónoma de San Luis Potosí. México: Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

Gómez, C. (2016). La prueba pericial médica. Criterios para su emisión, admisión y valoración. *Revista CONAMED*, 88-98.

INACIF. (2018). *Manual de Evaluación Psicológica Forense Especializada*. Guatemala: INACIF.

Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer". (2014). *Manual de Procedimientos*. El Salvador.

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2009). *Protocolo Evaluación Básica en Psiquiatría y Psicología Forenses*. Bogotá: s.e.

ISOTools. (12 de Diciembre de 2017). ISOTools. Obtenido de <https://www.isotools.org/2017/12/12/iso-iec-17025-nueva-version-2017/>

Nachar, R., Paz, C., Mena, C., & González, A. (2018). *Aspectos básicos del examen mental*. Chile: Universidad Finis Terrae.

Ramón. (2007). *El Método Científico y sus Etapas*. México.

Scotta, M. T; Manzanero, A.; Muñoz, J. & Köhnekend, G. (2014). Admisibilidad en contextos forenses de indicadores clínicos para la detección del abuso sexual infantil. *Anuario de Psicología Jurídica*, 57-63.

Simons, A. (2017). *La Prueba Científica*. THEMIS-Revista de Derecho, 209-226.

Taruffo, M. (2013). Verdad, prueba y motivación en la decisión, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 64.

Vásquez-Rojas, C. (2014). Sobre la científicidad de la prueba científica en el proceso judicial. *Anuario de Psicología Jurídica*, 65-73.